

INFORME SECRETARIAL: Palmira 2 de Marzo de 2023. A despacho solicitud del apoderado de la parte demandante informando que desiste de la demanda, y se manifiesta por la Curadora ad litem, que no se opone a dicho desistimiento. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 371

Radicación: 2021-482

Palmira (V), dos (02) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte actora mediante escrito desiste de las pretensiones de la demanda y aporta escritura pública de permiso salida del país para que “tome la decisión que considere”.

De otro lado la curadora de la parte demandada, manifiesta que se encuentra notificada de la solicitud del apoderado de la demandante y que no se opone.

CONSIDERACIONES:

Artículo 314 del C.G.P. sobre el desistimiento de las pretensiones prevé: “El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

Ahora bien, revisado el proceso se observa que mediante providencia No. 286 del 20 de febrero de 2023 se fijó fecha de audiencia para el 3 de marzo de 2023 y como quiera que el apoderado de la parte actora desiste de las pretensiones de la demanda no hay lugar a la realización de la misma, aunado al hecho que la curadora ad-litem del demandado manifestó que no se opone, no hay lugar a correr traslado ni a condena en costas de conformidad con el Art. 316-4 del C.G.P. y se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda

Frente a la escritura pública No. 191 del 24 de enero de 2022 otorgada ante la Notaria Segunda de Palmira, en la cual el señor JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL, padre de los menores de edad JUAN DAVID, JUAN CAMILO y JUAN STEVAN BLANCO CAICEDO, en la cual les otorga “PERMISO PARA SALIR Y ENTRAR AL PAIS DE FORMA PERMANENTE” el Juzgado remitirá la misma al I.C.B.F para que la tenga en cuenta dentro del proceso de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS de los menores de edad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

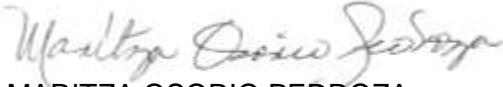
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: SIN LUGAR a realizar la audiencia programada para el día 3 de Marzo de 2023 a las 9: A.M., por el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

TERCERO: REMITIR al I.C.B.F. Centro Zonal Palmira, la escritura pública No. 191 del 24 de enero de 2022 proferida por la Notaria Segunda de Palmira de PERMISO PARA SALIR

Y ENTRAR AL PAIS DE FORMA PERMANENTE”, de los menores de edad JUAN DAVID, JUAN CAMILO y JUAN STEVAN BLANCO CAICEDO, otorgado por el padre, señor JOSE STANLEY BLANCO SANDOVAL. Librar por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE PALMIRA .-**

En estado **No. 40** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira **Marzo 3 de 2023**
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c60943ea4145e5734409915f2c4adcff89150907c5a9b2830598496bb293d**

Documento generado en 02/03/2023 04:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>